



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

Lic. Laura Hernández González
Apoderada Legal de la Empresa
Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/DMA0312/02/21

Expediente: 05CO2021X0002

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la información adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentados por la **Lic. Laura Hernández González**, Representante Legal de la empresa **Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Estación de Despacho de Gas Natural Licuado (GNL) en Patio Ferroviario**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en el patio de maniobras de la empresa FERROMEX, en la Avenida 4ª y Calle 18, Colonia Braulio Fernández Aguirre, en el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila, y

RESULTANDO:

1. Que el 24 de febrero de 2021, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito número GMXT-SUST7NTE/GNLT-ASEA-15-2021 de fecha 22 de febrero de 2021, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **05CO2021X0002** y número de bitácora **09/DMA0312/02/21**.
2. Que el 25 de febrero de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

número **ASEA/08/2021** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resoluciones derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 18 al 24 de febrero de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 10 de marzo de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Iztapalapa, México.
4. Que el 11 de marzo de 2021, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/08/2021** de la Gaceta Ecológica el 25 de febrero de 2021, durante el periodo del 26 de febrero al 11 de marzo de 2021 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que el 11 de marzo de 2021, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito número GMXT-SUST/NTE/GNLT-ASEA-15-2021 de fecha 02 de marzo de 2021, la hoja de la publicación del extracto del periódico "**El Sol de Torreón**" de fecha 28 de febrero de 2021, en el cual en la **Página 10-C** se publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
6. Que el 11 de marzo de 2021, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** del **Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2434/2021**, la cual consistió en lo siguiente:
 1. Indicar la cantidad de tanques de transferencia con los que contará el **Proyectos**, aclarando si el skid de dos tanques manifestado forma parte del **Proyecto** y si es un almacenamiento independiente al tanque de 83,223 galones, especificando las características de los mismos (dimensiones, condiciones de operación, capacidades, materiales, sistemas de control, entre otros).
 2. Conforme a la información que especifique para el numeral anterior, deberá indicar la cantidad total de almacenamiento para el **Proyecto**.
 3. Indicar si la construcción del paso vehicular es dentro de la superficie que ocupará el proyecto o se encontrará fuera del área del proyecto, además, deberá presentar las especificaciones particulares de construcción de dicho paso, así como sus dimensiones.
 4. Cuantificar las cantidades de residuos sólidos, líquidos, peligrosos, emisiones a la atmósfera producidos durante las diferentes etapas del **Proyecto**.
 5. Presentar el original de la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario de amplia circulación, en el que se observe la fecha, página o sección y nombre del periódico, presentando la evidencia documental



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

correspondiente (anexar periódico completo), de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **LGEPA** y 41 fracción I del **REIA**.

6. Calcular la cantidad (masa, kg) de gas natural licuado (metano) a manejar en el **Proyecto**. Una vez determinada la cantidad de gas natural (metano) a manejar, el Regulado deberá comparar la misma contra la cantidad de reporte indicada en el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992, con lo cual determine si realizará actividades altamente riesgosas.
7. Que el 29 de marzo de 2021, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2434/2021** de fecha 11 de marzo de 2021, donde se indicó en el tercer párrafo de la página 4 de 4, que la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de **60 días**, contados a partir de la recepción de éste, el cual, el día 24 de junio de 2021 fenecería el periodo de desahogo.
8. Que el día 15 de abril de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito número **GMXT-SUST7NTE/GNLT-ASEA-15042021** de fecha 15 de abril de 2021, mediante el cual, presentó la información adicional requerida a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/2434/2021** de fecha 11 de marzo de 2021, documento ingresado dentro del plazo designado para ello, mismo que quedo registrado en esta **AGENCIA** bajo el folio **063261/04/21**.
9. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEPA** y 5 inciso D) fracción VII del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como, el criterio ASEA-CRT-003-2019, *Criterio por el cual se delimita la competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en materia de instalaciones Asociadas a la actividad de Autoconsumo de Petrolíferos (Gasolinas, Diésel, gas licuado de Petróleo y Gas natural)*, publicado en el sitio web oficial de la **AGENCIA** y visible en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/489465/ASEA-CRT-003-2019.pdf>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** y un **ERA**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una estación de autoconsumo de Gas Natural Licuado (**GNL**), para suministrar el combustible a las locomotoras de la empresa FERROMEX, la cual, contará con un tanque criogénico horizontal que funcionará como **tanque de transferencia**, con capacidad de 83,223 galones (315 m³), asimismo, considera la construcción de oficina, vialidad de paso vehicular, área de descarga del **GNL**, área de tanques de transferencia y despacho, tanque de transferencia, bombas y rack de tuberías.

El **GNL** llega a la estación de servicio por medio de **auto tanques**, los cuales, deberán contar con las siguientes especificaciones:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

- Iso-contenedores para **GNL**.
- Presión de operación: 7.58 Bar (110 PSI).
- Capacidad: 56,700 litros.
- Tasa de llenado: 90% / 83%.
- Código de diseño: ISO 1496, IMDG, ADR, RID, TIR, ISO 1496-3, ASME VIII.1, CGA 341.

Skid de bombeo.

Posterior a la llegada del producto por medio de los contenedores mencionados, se procede a bajar el producto de los auto tanques por medio de un skid de bombeo, el cual, se conforma principalmente de manguera flexible o brazo de descarga con retorno de vapor hacia el autotanque, vaporizador, válvulas de cierre neumáticas, válvulas de bloqueo, controlador de puesta a tierra, válvulas de seguridad y todo lo necesario para llevar a cabo una operación segura al momento de realizar el trasvase.

El sistema de llenado de los tanques se integra por 1 bomba, la cual tiene una capacidad máxima de 352.23 GPM, la bomba montada en el skid cuenta con variador de frecuencia y medidor de flujo másico. El tiempo de descarga aproximado de un autotanque es de 1 hora. Posterior al medidor de flujo másico se cuenta con un bypass de 3" para suministrar el producto del semitrailer directamente al tender de ferrocarril.

Descripción del Almacenamiento.

El gas natural es almacenado como **GNL** a una temperatura baja (-162°C), donde se reduce 600 veces el volumen del gas en estado gaseoso.

El **Proyecto** contará con un tanque criogénico horizontal que funcionará como taque Transferencia para el almacenamiento del producto, con capacidad nominal de 83,223 galones. Este tanque está constituido por un contenedor primario de pared doble con aislamiento criogénico entre ambas paredes y un sistema de retención de derrames de **GNL** en caso de falla del contenedor primario. La tubería de entrada y salida del tanque es de 3" y 10" de diámetro, respectivamente, cabe mencionar que toda la tubería utilizada en el proceso debe ser criogénica para poder transportar el producto adecuadamente cumpliendo con los requerimientos de presión y temperatura, reduciendo la evaporización.

El **Regulado** describió en la **Página 7** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el predio donde se instalará el **Proyecto** corresponde al patio de maniobras de la empresa FERROMEX, que cuenta con una superficie total de **3,261.94 m²**, de las cuales el **Proyecto** ocupará **1,247.86 m²** de la superficie total, conforme lo siguiente:

Descripción	Área Unitaria (m ²)
Oficina – CCM GNN	36.16



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

Descripción	Área Unitaria (m ²)
Vialidad Paso Vehicular	403.40
Banquetas Área de Descarga de GNL	33.00
Banquetas Área de Tanque de Transferencia y Despacho	349.00
Tanque de Transferencia TH-101 (Incluye Dique Perimetral)	416.00
Bombas P-101 y P-102 (2 Bombas)	6.50
Rack de Tuberías de longitud 15.90 m (Estructura metálica aérea) soportada sobre terreno natural en 2 bases: (Cada Base de 1.90 x 2.00 m = 3.80 m ²)	3.80
Total	1,247.86

Las coordenadas en donde se ubicará el **Proyecto** son las siguientes:

Vértice	Coordenadas Geograficas Zona 15, DATUM	
	Latitud Norte	Latitud Oeste
1	25° 30' 50.20"	103° 25' 45.90"

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 10** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para preparación del sitio y construcción requiere de un plazo de **42 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **30 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 12 a 39** del **Capítulo II** de la **MIA-P** y las **Páginas 03 a 40** de la información adicional de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de autoconsumo de **GNL** y que se pretende ubicar en el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

- Los artículos 28 fracción II de la **LGEPA**; 3 fracción XI, inciso c), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de la Aves (**AICA**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- El **Regulado** señaló en las **Páginas 03 a 09** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 110** denominada "**Bolsón de Mapimí sur**", con Política Ambiental de **aprovechamiento sustentable y preservación**, con Rectores de Desarrollo señalados para preservación de flora y fauna. Derivado de la revisión de los criterios y lineamientos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGCC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

Asimismo, el **Regulado** señaló en las **Páginas 10 a 20** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila (POERT-EC)**, en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA 232 DES-URB**, la cual, refiere que las superficies de los Planes de Desarrollo Urbano, se rigen por su normatividad y son competencia del municipio correspondiente, con las siguientes características:

UGA	Municipios	*Usos		Criterios
		Compatibles	Incompatibles	
232 DES-URB	Conservación	URB y GAN	AGR, CIN, CON, FOR	CUS1, CUS2, CC3, CC5, CC6, CC7, CC9, CC10, CC12, GAN1, GAN2, GAN3, GAN4, GAN5, GAN6, GAN7, GAN8, GAN9, GAN10, GAN11, GAN12, GAN13, GAN14, GAN15, Todos Hidrología, Todos Industrial, Todos, Turismo, Todos Generales.

*CUS (Cambio de Uso del suelo), AGR (Agricultura). CIN (Cinegético). CON (Conservación). GAN (Ganadería). URB (Urbano). FOR (Forestal).

El **Regulado** realizó la vinculación con los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al **Proyecto**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

No.	Criterio	Vinculación
IND1	El emplazamiento de infraestructura se realizará sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, evitando la apertura de nuevos caminos, lo anterior	Para el acceso al predio del Proyecto se emplearán las vialidades existentes a los patios de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

No.	Criterio	Vinculación
	con la finalidad de minimizar los impactos sobre los ecosistemas evitando su fragmentación y el cambio de uso de suelo.	maniobras de la empresa FERROMEX, por lo que no se contempla la realización de nuevos caminos.
IND5	No se permitirá la instalación de industrias de alto riesgo de acuerdo con lo que establece la legislación federal en un radio menor a 100 metros a poblaciones mayores a 50 habitantes y una distancia menor a 200 metros a vegetación forestal.	El Proyecto no será una "industria" productiva y/o manufacturera de algún producto o bien de consumo, por el contrario, el proyecto consiste en la construcción y operación de una estación de servicios para el despacho de gas natural (autoconsumo) a los servicios ferroviarios de la empresa FERROMEX. Aunado a lo anterior, el Proyecto quedará instalada dentro de los patios de maniobras de la empresa FERROMEX, por lo que se ajusta a lo establecido en el presente criterio, ya que no existen zonas habitacionales en un radio de 100 m.
GEN4	Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes	Para tal fin se elabora la presente MIA-P y se somete a evaluación para su futura autorización.

Derivado de la revisión de los criterios ecológicos establecidos en dicho ordenamiento, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo del **Proyecto**.

- d) Que de acuerdo a lo señalado en las **páginas 57 y 64** de la **MIA-P**, el **Proyecto** incide en el **Plan Director de Desarrollo Urbano de Torreón**, por lo que, el **Proyecto** se encuentra en la zonificación secundaria clasificada con uso de suelo **EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA**, lo cual se define como *Instalaciones que dan servicios de comunicación*. El **Proyecto** se ubicará dentro del patio de maniobras de la empresa FERROMEX, ya existente y ubicada en una zona industrial, por lo que es compatible con el uso actual.
- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	En la etapa de preparación del sitio y construcción del Proyecto no se generarán aguas residuales que se descarguen a cuerpos de agua o a la red de alcantarillado municipal, por lo que no se realizará ningún tipo de tratamiento.
NOM-003-SEMARNAT-1997 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.	El agua residual generada en los baños portátiles será recolectada y dispuesta por el prestador de servicios encargado de los sanitarios.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
	Durante la operación del Proyecto , las descargas de aguas residuales del tipo sanitarias se enviarán directamente a la red de alcantarillado municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015 , Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El Regulado propone implementar un riguroso programa de mantenimiento de los vehículos automotores para que se mantengan en óptimas condiciones, por lo que las emisiones de gases cumplirán con los límites máximos permisibles establecidos en la presente norma.
NOM-045-SEMARNAT-2017 , Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Durante la etapa de preparación de sitio y construcción se tendrá especial atención de cuidar que los vehículos utilizados para el traslado de materiales emitan la menor cantidad de gases y humo, además de asegurar que cumplan con el programa estatal de verificación vehicular.
NOM-052-SEMARNAT-2005 . Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Para la identificación y almacenamiento de los residuos peligrosos generados, se tomará en cuenta las características de identificación y clasificación establecida en las presentes normas.
	Los procedimientos para el manejo de residuos que se llevarán a cabo en el Proyecto contemplan medidas preventivas adecuadas, establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas, incluida la incompatibilidad de residuos de la presente norma.
	Los residuos generados durante la etapa de construcción, así como los generados durante la etapa de operación y mantenimiento, se manejarán con apego a procedimientos, mismos que se almacenarán temporalmente y entregados a prestadores de servicios debidamente autorizados para el transporte y disposición de los residuos sólidos urbanos.
NOM-054-SEMARNAT-1993 . Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por NOM052-SEMARNAT-2005.	Se tendrán procedimientos para el manejo de los residuos peligrosos en el Proyecto , así mismo se contemplan medidas preventivas adecuadas como son la recolección y manejo temporal en tambores, los cuales se cerrarán herméticamente y serán identificados con un letrero que alerte y señale su contenido, la disposición final se realizará con una empresa autorizada.
NOM-001-ASEA-2019 . Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Aunque no se contempla la generación de residuos de manejo especial, el Regulado y/o contratistas de la obra deberán tener bien identificados los residuos generados, así como las áreas donde se colocarán provisionalmente hasta su disposición tomando como base las especificaciones descritas en la Norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994 . Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Con la concientización al personal que laborará durante distintas etapas del Proyecto ; la empresa considera los gastos de capacitación y adiestramiento, en las etapas de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
	preparación de sitio y construcción, para que el personal verifique el buen funcionamiento de la maquinaria y equipo, que las emisiones de ruido no sean excesivas, retirando la maquinaria o equipo que produzca exceso de ruido.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas, son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** consideró de manera inicial determinar el **SA** utilizando la **UGA 232- DES-URB** del **POERT-EC**, la cual es demasiado extensa con respecto a las dimensiones y características del **Proyecto**, por lo que, decidió su delimitación utilizando límites naturales, artificiales o geopolíticos en los alrededores para poder disminuir las dimensiones de la **UGA** en mención, la delimitación del **SA** quedó definido con una superficie aproximada de 22,377 hectáreas. El **AI** se limita a la poligonal del sitio del **Proyecto**, que pretende instalarse en el interior de los patios de maniobras de la empresa **FERROMEX**.

Aspectos abióticos

El **SA**, **AI** y sitio del **Proyecto** presentan un clima seco semicálido (89%) y seco templado (11%). Además, el rango de temperaturas varía desde los 14°C a los 22°C, con un rango de precipitación de 100 a 400 mm. Se ubican dentro de las provincias fisiográficas denominadas "*Sierras y Llanuras del Norte y Sierra Madre Oriental*", específicamente en las subprovincias fisiográficas conocidas como "*Del Bolsón de Mapimí y Sierras Transversales*", donde existen sistemas de topoformas conformados principalmente por llanura aluvial. Los tipos de suelos presentes en el **SA**, **AI** y sitio del **Proyecto** son principalmente feozem y regosol, y en menor medida fluvisol, leptosol y luvisol. El **SA**, **AI** y sitio del **Proyecto**, se encuentra dentro de la Región Hidrológica RH36 Nazas-Aguanaval, en la Cuenca R. Nazas-Torreón y R. Aguanaval, así como, en la Subcuenca Cuautla.

Vegetación. - El **Regulado** señaló que en el terreno que se ocupará para el **Proyecto** no presenta cobertura vegetal, dada la existencia de la infraestructura de **FERROMEX** para el movimiento y circulación de locomotoras y carrotaques. De acuerdo a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI, la zona donde se localiza el predio del **Proyecto** está catalogada como área urbana, mientras que en la zonificación del





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

Plan Director de Desarrollo Urbano (PDDU) del municipio de Torreón, el área donde tiene incidencia el **Proyecto** está catalogado con uso de suelo EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, lo cual se define como Instalaciones que dan servicio de comunicación, traslado de personas y/o mercancías, en su clasificación: local, foránea, terrestre, aérea, etc. Por lo tanto no existen individuos de flora que se encuentren incluidos en la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**, *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies de riesgo*.

Fauna. - El **Regulado** señaló que en el predio donde se realizará el **Proyecto**, al localizarse en una zona urbana de asentamientos humanos y en una zona ya impactada por la infraestructura de FERROMEX para el movimiento y circulación de locomotoras y carrotanques, no presenta fauna silvestre, sin embargo, fue posible observar algunos individuos de aves asociadas a zonas perturbadas, pero no se encuentran en ninguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Diagnóstico ambiental.

El **SA** del **Proyecto** ha sido históricamente modificado por la actividad humana (creación de zonas urbanas) y la constante actividad industrial y comercial, lo que ha modificado la vegetación natural, principalmente. También existen áreas con vegetación de ornato que predominan en el paisaje de la zona (como las vialidades en las zonas urbanas del municipio donde incide el **Proyecto**).

La caracterización ambiental resultante en el **SA**, **AI** y sitio del **Proyecto**, no presenta componentes ambientales de relevancia ecológica, ya que se ubica en una zona industrial y el **Proyecto** se ubicará en el patio de maniobras de la empresa FERROMEX, por lo tanto no se afectará vegetación forestal, ni fauna silvestre.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la preparación del sitio, construcción,

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que realizó la identificación y evaluación de los impactos, utilizando las técnicas de listas de verificación, matriz de interacciones cualitativa y cuantitativa utilizando la metodología de Conesa F. V. (2000).

El **Regulado** señaló los resultados obtenidos con la matriz de importancia de impactos ambientales depurada, se identificaron un total de 126 interacciones entre las actividades del **Proyecto** y los factores ambientales, considerando las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono. Los factores ambientales para afectar por el desarrollo del **Proyecto** son: atmósfera, suelo, agua y el socioeconómico. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Componente	Impactos Ambientales Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.	Medidas de prevención y/o mitigación
Aire	Contaminación atmosférica por: - Emisión de gases de combustión por uso de herramienta motorizada. - Emisión de polvos y partículas. - Emisiones de ruido.	- Aplicar mantenimiento a los vehículos automotores. - Circulación de los vehículos automotores a baja velocidad (20 km/h) dentro del área donde se desarrollará la obra civil y en los caminos de acceso. - Minimizar las emisiones a la atmósfera generadas por la maquinaria a utilizar para la apertura de zanjas y manejo de materiales, respetando los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, de acuerdo a lo establecido en la NOM-041-SEMARNAT-vigente. - Minimizar las emisiones de polvos por traslado de material de excavación, cubriendo los camiones que transporten el material edáfico. - Prohibir la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuo, y producto del desmonte y despalme.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

Componente	Impactos Ambientales Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.	Medidas de prevención y/o mitigación
		- Restringir el horario (8:00 a 19:00 hrs) del uso de maquinaria pesada emisora de ruido, sobre todo en los sitios donde existen comunidades cercanas. - Ejecución del programa de mantenimiento a los vehículos de transporte. - Circulación a baja velocidad dentro del AI del Proyecto. - Ejecución del programa de mantenimiento a los equipos de combustión interna. - Se colocarán señalamientos preventivos y restrictivos de velocidad, con el fin de evitar la producción de polvos y partículas suspendidas.
Suelo	- Compactación del suelo - Contaminación del suelo por la generación de residuos - Modificación en la estructura del suelo, provocando intemperización y erosión.	- Se instalarán letrinas portátiles para los trabajadores que ejecuten las actividades de obra. - No se dejarán materiales o residuos dentro o cerca de los causes existentes. - Se instalarán contenedores metálicos para el depósito de residuos, debidamente identificados y en buenas condiciones. - Las actividades y procedimientos para la aplicación de soldadura en la tubería se realizarán evitando dejar residuos de rebaba producto del desgaste de las caras de los tubos de acero durante su instalación, unión y alineación. - Los residuos generados durante la etapa de construcción, así como los generados durante la etapa de operación y mantenimiento, se manejarán con apego a procedimientos, mismos que se almacenarán temporalmente y entregados a prestadores de servicios debidamente autorizados para el transporte y disposición de los residuos sólidos urbanos. - El mantenimiento de la obra incluye la observación y cuidado de las excavaciones para la pérdida total de la capa terrígena rica en humus por el paso de personal o escurrimientos. - Los trabajos de mantenimiento a maquinaria y equipos serán realizados en talleres especializados fuera del AI del Proyecto, con el objeto de evitar la contaminación del suelo por hidrocarburos. - Ejecución del programa de mantenimiento a maquinaria y vehículos para evitar derrames de hidrocarburos. - Ejecución de procedimientos para el manejo integral de residuos. - Instalación de un almacén temporal para residuos (peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

Componente	Impactos Ambientales Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	- Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. - Consumo de agua.	- Se contratarán e instalarán sanitarios portátiles, de los cuales la encargada de la disposición de los residuos será la empresa contratada. - Se fomentará el manejo adecuado del agua con el personal, con el fin de reducir y eficientizar su aprovechamiento.
Social/ Seguridad	Riesgo por la recepción, almacenamiento y expendio de gas natural licuado.	- Se capacitará al personal con la finalidad de evitar daños a la integridad física y la salud de los trabajadores. - Se realizarán programas de higiene y seguridad laboral de tipo permanente. - Se implementará un programa de mantenimiento preventivo a las instalaciones, equipos e instrumentación del Proyecto.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**, en este sentido y, dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual, considera un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental.

- XIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un **ERA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

Al respecto, el **Regulado** indicó que la cantidad de **GNL** que se encontrará contenida dentro del **Proyecto** tendrá una capacidad total de **83,233 galones**, equivalente a **315,000 litros**, lo cual equivale a **59,710.32 Kg** aproximadamente, considerando una composición de metano en 95%, por lo cual es considerada una actividad altamente riesgosa, ya que se supera la cantidad de reporte (500 Kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que se pretende realizar el **Regulado** es considerada como Altamente Riesgosa.

XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**. Para la identificación de peligros el **Regulado** utilizó la metodología Análisis de Riesgo y Operabilidad (**HAZOP**), los nodos analizados fueron los siguientes:

1. Área de descarga de **GNL**
2. Área de suministro de **GNL** a TENDERS

Los escenarios identificados son los siguientes:

Clave	Descripción	Instalación	Sustancia
Esc1	Fuga de GNL por falla en la conexión de la manguera flexible en el área de descarga de autotankers, lo que provoca la desconexión total de la manguera y el derrame de GNL .	Área de Descarga de GNL	GNL
Esc2	Fuga de GNL por la rotura diametral al 20% de la tubería de 2" de acero al carbón a la salida de la bomba de descarga de GNL , producto de la sobrepresión generada debido al cierre en falso de la válvula manual instalada en la tubería de descarga.	Área de Descarga de GNL	GNL
Esc3	Fuga de GNL por falla en la conexión de la manguera flexible en el área de carga a tenders, lo que provoca la desconexión total de la manguera y el derrame de GNL .	Área de suministro de GNL a TENDERS	GNL

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como, las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software **ALOHA (Areal Locations of Hazardous Atmospheres)**, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probables y más catastrófico, así como, los datos del sitio, químicos y atmosféricos, mismos que fueron considerados para determinar los radios potenciales de afectación.

Radios de Afectación por radiación y sobrepresión.

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	444.44	822.54	-	-
2	243.42	451.67	-	-
3	261.26	484.59	-	-

Interacciones de Riesgo

El **Regulado** señaló en las páginas 145 a la 150 del capítulo II del **ERA**, las interacciones de riesgo conforme a lo siguiente:

Evento	Equipos que pueden ser afectados	Distancia m
1	Autotankes de GNL	2
	Bomba de Descarga de GNL	8
	Tanque de Transferencia	30
	Bombas de Carga de GNL	25
	Tenders de FFCC	30
	Cuarto de control de la Estación	105
2	Zonas habitacionales	200
	Autotankes de GNL	12
	Tanque de Transferencia	26
	Bombas de Carga de GNL	25
	Tenders de FFCC	25
	Cuarto de control de la Estación	110





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

Evento	Equipos que pueden ser afectados	Distancia m
	Zonas habitacionales	200
3	Autotankes de GNL	30
	Tanque de Transferencia	30
	Bombas de Descarga de GNL	25
	Tenders de FFCC	2
	Cuarto de control de la Estación	115
	Zonas habitacionales	200

La formación de un charco de fuego tendrá como resultado una radiación máxima de 444.44 kW/m^2 , donde Las afectaciones principales serían a la infraestructura existente en los patios de maniobras de FERROMEX, además de la destrucción y colapso de las estructuras de acero que conformarán la estación de despacho de **GNL** (tanques de almacenamiento, bombas, patines de medición y tuberías de conducción), ya que la máxima radiación que puede soportar el acero es de 40 kW/m^2 (valor alcanzado a 110 m), lo anterior sería un daño significativo ya que al tratarse de infraestructura para el manejo de combustibles, se pueden generar más derrames, lo cual repercutirá en un efecto dominó que incrementará los niveles de radiación y por ende las afectaciones a las instalaciones de FERROMEX y a la infraestructura habitacional aledaña.

Posterior a los 110 m desde la formación del charco de fuego en la estación de despacho, los niveles de radiación tienden a bajar considerablemente hasta llegar a 200 m (que es donde se alcanzan los 261.26 kW/m^2), en esta zona los radios de afectación rebasan los límites de los patios de maniobras de FERROMEX y abarcan las zonas habitacionales existentes el norte y sur de la instalación, en donde las afectaciones principales serán, el colapso parcial de las estructuras civiles y de acero estructural, existentes en las casas habitación.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** señaló que con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en la **MIA-P** las afectaciones al **SA** serían al aire y al suelo. La operación natural del **Proyecto** no compromete la funcionalidad natural y social que se desarrolla en el área donde se encontrará establecida, debido a que se ubica en los patios de maniobras de FERROMEX, misma que se localizan en una zona industrial al Sur de la cabecera municipal del municipio de Torreón, en el estado de Coahuila.

Esc	Componente ambiental afectado del SA y/o zona vulnerable
1, 2, 3	Clima: Modificación del microclima En esta área no se espera que existan variaciones micro climáticas, debido a que se trata de un área previamente impactada por actividades antropogénicas, por lo que el desarrollo del Proyecto no varía la situación actual del sitio. Hidrología: Presencia o ausencia de contaminación de los ríos y cuerpos de agua





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

Esc	Componente ambiental afectado del SA y/o zona vulnerable
	No se generará daño a la hidrología superficial ni subterránea, debido a que en el radio de afectación no se registran cuerpos de agua que pudieran resultar perjudicados. Suelo: Presencia o ausencia de erosión y/o contaminación El uso de suelo del área se encuentra poco perturbada por las actividades antropogénicas, en caso de una explosión debido a que no sobrepasa la capa de suelo tipo leptoso (Lp), no se esperan afectaciones a ese componente. Vegetación: disminución de la cubierta vegetal No se verá afectada vegetación debido a que la ubicación del Proyecto se encuentra en una zona impactada previamente, cabe destacar que en lo que corresponde al sitio definido para el Proyecto, se constató que el suelo de la zona ha sido modificado por la infraestructura urbana, habitacional y comercial del municipio. Fauna: Desaparición y/o Ahuyentamiento de fauna El área donde se ubicará el Proyecto se encuentra desprovista de fauna, debido a que se encuentra en la zona urbana en donde se encuentran casas habitación y comercios, por lo que no se encuentra fauna silvestre. Paisaje: Disminución de la calidad de paisaje Debido a que el área del Proyecto se encuentra en un sitio que ya ha sido modificado por las actividades que ahí se desarrollan, se considera que la calidad del paisaje ha sido modificado e impactado por las actividades antropogénicas. Bienes materiales: Afectación a terceros Puede ocasionar daños en predio aledaño sin embargo la mayor parte de la afectación se presenta en el área del Proyecto. Población humana: Afectación a la salud Debido a que el radio de afectación afectaría principalmente a los equipos de la estación y algún predio aledaño, se podrían presentar daños al personal de la estación y personas que se encuentren en el predio aledaño que estén dentro del radio de afectación.

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental. El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las cuales, se indican en las **páginas 03 a 04 del capítulo III del ERA**, entre las que destacan:

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

- Elaborar y poner en práctica un procedimiento para asegurar la correcta descarga de **GNL**.
- Documentar en las Bases de Diseño (BDI) las condiciones mínimas de succión de la bomba de descarga.
- Elaborar y poner en práctica un programa para la calibración de los instrumentos de medición y control, así como para el mantenimiento de éstos, de acuerdo a las especificaciones del fabricante.
- Ya en operación, elaborar el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), en el cual se incluyan todos los procedimientos de emergencia con los que contará el **Proyecto**; además donde





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

se establezca que el **Regulado** deberá de estar en coordinación con Protección Civil municipal y estatal para la atención de cualquier emergencia que se llegue a presentar.

- Incluir dentro de un programa, el mantenimiento al sistema contra incendio que se instalará al **Proyecto** y aplicarlo por lo menos una vez al mes, así como, contar con una lista de verificación de las condiciones de dicho sistema.
- Realizar simulacros de incendio (por lo menos dos veces al año), de tal manera que se evalúe la capacidad de respuesta del personal para la atención de una emergencia.
- Toda la señalización de las tuberías, equipos y componentes, así como vialidades, rutas y salidas de emergencia, entre otras, debe mantenerse visible y en buen estado, cumpliendo con la normatividad nacional aplicable.
- Incorporar un programa de capacitación al personal operativo del **Proyecto**, con objeto de desarrollar conocimiento y experiencia en la aplicación de procedimientos e instrucciones de forma tal que las instalaciones se operen de manera segura.
- Contar con programas de verificación para todos los dispositivos de seguridad.
- El sistema de compresión deberá contar con un sistema de paro que se active al momento de detectar condiciones inseguras.
- El sistema de compresión deberá contar con elementos que eviten la vibración de tuberías durante la succión y la descarga de **GNL** al tanque de transferencia.

Sistemas de seguridad.

- Sistema de paro por emergencia en cada unidad de despacho, equipos de bombeo, dispensarios, cuarto de tableros, oficinas, además en los equipos de descarga y carga de **GNL** y tanques de recuperación, así como tanques de almacenamiento y postes de llenado.
- Válvulas de seguridad del tanque de transferencia.
- Botones de paro de emergencia, los cuales al ser activados realizan un paro total de los sistemas de bombeo, cierran válvulas de succión y descarga, activando la alarma audible y sonora que indica situación anormal en los procesos, requiriendo para su reinicio de operación la corrección del evento.
- Los sistemas de bombeo, dispensarios, así como los tanques de almacenamiento cuentan con válvulas de seguridad calibradas para operar a una presión superior a la de operación normal.

Los extintores portátiles de polvo químico con de las siguientes características:

- Unidades de extinción 40 a 120-B:C.
- Agente extintor a base de bicarbonato de potasio.
- Capacidad de 9 kg (20 lb).
- Color rojo bermellón.
- Tiempo de descarga de 8 a 25 segundos.
- Alcance horizontal de chorro de 3.04 a 6.09 m (10 a 20 ft) y deben cumplir con los requerimientos del NFPA 10-2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

Extintores Móviles-Sobre ruedas

- Unidades de extinción 80 a 640-B:C.
- Agente extintor a base de bicarbonato de potasio.
- Capacidad de 68 Kg (150 lb).

Sistema contra incendio

- El sistema contra incendio cubrirá a las áreas formando una red que proporcionará la protección de acuerdo a las necesidades de respuesta de cada área. La red de agua contra incendio estará integrada por sistemas de diluvio de agua y espuma, sistemas de rociadores e hidrantes-monitor.
- Se contará con un Sistema de Gas y Fuego (SDGF) para la detección oportuna de fuego para activar los sistemas de aspersión de agua para enfriamiento y los sistemas de agua-espuma.

Extintores en las siguientes áreas:

- 1 extintor en el área de bomba P-101.
- 1 extintor en el área de bomba P-102.
- 1 extintor en el área de despacho.
- 1 extintor en el área de oficina.
- 2 extintores en las áreas de tableros.

Medidas preventivas:

- Capacitación del personal.
- Programa para atención de contingencias ambientales.
- Programa para restauración de afectaciones en caso de accidente.
- Programa interno de Protección Civil.

Análisis técnico.

XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b. La ejecución de las actividades que contempla el **Proyecto** no representa un factor de cambio importante, debido a que el sitio del **Proyecto** se ubica en el patio de maniobras de FERROMEX, cuyo uso de suelo es viable para su ejecución, lo que le confiere funcionalidad y seguridad, de ahí que mediante la **MIA-P** que nos ocupa, presenta un arreglo arquitectónico que favorece el desarrollo sustentable de la zona, al seleccionar un sitio con un uso de suelo que puede ser congruente con el **Proyecto** y en donde además, se tendrá la menor afectación del **SA**, pues los impactos en su mayoría son irrelevantes y los de carácter permanente, como es la ocupación del suelo, ya se tienen previstos, puesto que se ubica en una zona industrial.
- c. No se espera una perturbación a la integridad ecológica de los ecosistemas colindantes, por lo que el **Proyecto** no compromete la calidad ambiental. Es posible concluir que el **Proyecto** responde a la necesidad de incrementar infraestructura de distribución de gas natural que contribuyan al fortalecimiento del desarrollo industrial del municipio, ofreciendo oportunidades de desarrollo económico basado en el incremento en la oferta de bienes y servicios del sector. Adicionalmente, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- d. El **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad manejada de gas natural (**59,710.32 Kg**), por lo que, el nivel del riesgo deberá ser atendido a través de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, de los equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará la instalación, considerados para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios; así como, de las medidas preventivas, incluidas en los programas de mantenimiento e inspección, los programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del **Proyecto**, para evitar el deterioro del ambiente, además de aquellas medidas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-001-ASEA-2019, NOM-081-SEMARNAT-1994, al





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila, y el criterio ASEA-CRT-003-2019, *Criterio por el cual se delimita la competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en materia de instalaciones Asociadas a la actividad de Autoconsumo de Petrolíferos (Gasolinas, Diésel, gas licuado de Petróleo y Gas natural)*, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto denominado **"Estación de Despacho de Gas Natural Licuado (GNL) en Patio Ferroviario"**, con pretendida ubicación en el patio de maniobras de la empresa FERROMEX, en la Avenida 4ª. y calle 18, Colonia Braulio Fernández Aguirre, en el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **42 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo, dichos plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de gas natural licuado**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado, además de resultar indispensables para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante dos años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, donde *"los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables"*, y dado que según lo indicado en la **MIA-P** y el **ERA** para el **Proyecto**, el **Regulado** manejará Gas Natural en cantidades mayores a la de reporte, tal como se indicó en el Considerando XIII del presente oficio, por lo que el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años posteriores a la notificación de esta autorización.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto** señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.

4. El **Regulado** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
5. Presentar al Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
6. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los **Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos**, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el **DOF**; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/9776/2021

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2021

DÉCIMO OCTAVO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Lic. Laura Hernández González**, Representante Legal de la empresa **Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notificar la presente solicitud al **Lic. Laura Hernández González**, Representante Legal de la empresa **Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.** por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora de Gestión Industrial de Sistemas de Administración

Ing. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Gestión Comercial, ejerciendo las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y de conformidad con el oficio de designación ASEA/UGI/0349/2021, de fecha 19 de julio de 2021.

C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para su conocimiento.
Expediente: OSCO2021X0002
Bitácora: 09/DMA0312/02/21
Folio: 061296/03/21 y 063261/04/21

